

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(22 DE JUNIO DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 996**

30 DE ENERO DE 2009

Presentado por los representantes *Cintrón Rodríguez* y *Navarro Suárez*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor

**LEY**

Para enmendar el Artículo 18 de la Ley 5 de 23 de abril de 1973, conocida como Ley del Departamento de Asuntos del Consumidor, según enmendada, a los fines de aumentar las multas administrativas para ajustarlas al valor adquisitivo actual del dólar.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley que creó el Departamento de Asuntos del Consumidor estableció un ente gubernamental que protege los intereses de los consumidores de una manera efectiva y práctica. Los consumidores tienen una agencia ante la cual puedan quejarse, pues el foro del DACO es uno justo, práctico y flexible, menos costoso que la litigación usual.

Cuando el Departamento de Asuntos del Consumidor procesa una reclamación y determina que ha habido una violación a algún reglamento del departamento, solo puede imponer multas de hasta \$10,000.00 y esta multa pasa a las arcas del Departamento de Hacienda para ser utilizado para el propósito que la Asamblea Legislativa necesario.

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce que el Gobierno Estatal necesita más recursos y considera que las multas vigentes, por efecto de la inflación, no se ajustan el valor adquisitivo actual del dólar, por lo que deben ser aumentadas a un máximo de treinta mil (\$30,000.00) dólares.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 18 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973

1 conocida como Ley del Departamento de Asuntos del Consumidor, según enmendada, para que  
2 lea como sigue:

3 “El Secretario tendrá facultad para imponer multas hasta un máximo de treinta  
4 mil (30,000.00) dólares, de conformidad a la reglamentación aplicable.

5 El Secretario podrá imponer multas por violación de las disposiciones de esta  
6 ley, las leyes que administran el departamento o los reglamentos u órdenes emitidas por  
7 el departamento. Cada día en que se incurra en la misma violación será considerada  
8 como una violación separada.”

9 Sección 2.-Esta Ley entrara en vigor inmediatamente después de su aprobación.